

Publicada el jueves 23 de diciembre de 2021 en el Boletín Oficial de la Provincia número 295.

ORDENANZA NÚM. 8. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 1. *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de la bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por expedición de documentos administrativos que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo 2. *Hecho imponible.*

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad administrativa desarrollada con motivo de la tramitación, a instancia de parte, de toda clase de documento que expida y de expedientes que entienda, la administración o las autoridades municipales.
2. A estos efectos se entenderá tramitada a instancia de parte cualquier documentación administrativa que haya sido provocada por el particular o redunde en su beneficio aunque no haya mediado solicitud expresa del interesado.
3. No estará sujeto a esta tasa la tramitación de documentos y expedientes necesarios para el cumplimiento de obligaciones fiscales, así como las consultas tributarias, los expedientes de devolución de ingresos indebidos, los recursos administrativos contra resoluciones municipales de cualquier índole y los relativos a la prestación de servicios o realización de actividades de competencia municipal y a la utilización privativa o el aprovechamiento especial de bienes del dominio público municipal, que estén gravados por otra tasa municipal o por los que se exija un precio público por este Ayuntamiento.

Artículo 3. *Sujeto pasivo.*

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la tramitación del documento o expediente de que se trate.

Artículo 4. *Responsables.*

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere los artículos 42 y 35 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5. *Exenciones subjetivas.*

Gozarán de exención aquellos contribuyentes en que concurren algunas de las siguientes circunstancias:

- Haber sido declarados pobres por precepto legal.
- Estar inscritos en el Padrón de la beneficencia como pobres de solemnidad.
- Haber obtenido el beneficio judicial de pobreza, respecto de los expedientes que deban surtir efecto, precisamente, en el procedimiento judicial en el que hayan sido declarados pobres.

Artículo 6. *Cuota tributaria.*

1. La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija señala según la naturaleza de los documentos o expedientes a tramitar, de acuerdo con la tarifa que contiene el artículo siguiente.
2. La cuota de tarifa corresponde a la tramitación completa, en cada instancia, del documento o expediente de que se trate desde su iniciación hasta su resolución, incluida la certificación y notificación al interesado del acuerdo recaído.
3. Las cuotas resultantes por aplicación de las anteriores tarifas se incrementarán en un 50 por ciento cuando los interesados soliciten con carácter de urgencia la tramitación de los expedientes que motivasen el devengo.

Artículo 7. *Tarifa.*

La tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

1.º Certificaciones o informes expedidos por la Secretaría o Técnicos Municipales:

- | | |
|--|--------|
| a) Sobre datos relativos a padrones y expedientes vigentes | 0,85 € |
| b) Sobre datos urbanísticos u otras materias que requieran traslados a domicilio, así como informes respecto a la autorización de estancia de animales en vivienda | 1,40 € |
| c) Sobre datos relativos a expedientes conclusos | 0,80 € |
| d) Certificados de distancia, medidas sobre plano | 1,00 € |

2.º Expedientes a instancia de parte:

- | | |
|---|--------|
| a) Que no requiera desplazamiento del Técnico Municipal | 0,85 € |
| b) Que requieran desplazamiento del Técnico Municipal, así como inspección de solares y/o viviendas | 1,40 € |

3.º Otros documentos:

a) Reducción de planos	1,75 €
b) Por cada documento que se expida en fotocopia por folio	0,10 €
c) La diligencia de cotejo de documentos	0,85 €
d) Por el bastanteo de poderes que hayan de surtir efecto en las Oficinas Municipales	1,75 €

4.º Documentos urbanísticos:

Cartografía.

a) Por expedición de cédulas urbanísticas de primera ocupación	2,95 €
b) Por expedición de cédulas urbanísticas de primera utilización: 0,1% del presupuesto de ejecución material de la obra valorado por el Técnico Municipal, o en caso de no aportar proyecto de obra, el 0,2% del valor catastral de la construcción del local o de la nave, con una tarifa máxima de 507,50 €.	
c) Por copias y ploteados de planos:	

	<u>blanco y negro</u>	<u>color</u>
A0	11,43	21,96
A1	7,33	12,64
A2	5,30	7,96
A3	4,26	5,59
A4	3,76	3,89
m ²	8,34	21,37

Instrumentos de gestión.

a) Por la tramitación de Bases y Estatutos de Juntas de Compensación, por cada 100 m ² ., o fracción del Polígono de Unidad de Ejecución correspondiente, con una cuota mínima de 57,95 €	2,90 €
b) Por constitución de Asociación Administrativa de Cooperación, Entidades Administrativas de Cooperación y demás entidades urbanísticas colaboradoras, por cada 100 m ² , o fracción del Polígono de Unidad de Ejecución correspondiente, con una cuota mínima de 26,35 €	1,33 €
c) Por expediente de expropiación a favor de particulares, por cada 100 m ² ., o fracción de superficie afectada, con una cuota mínima de 57,95 €	2,90 €
d) Certificación administrativa de aprobación de proyectos de reparcelación o compensación, y operaciones jurídicas complementarias al objeto de su inscripción registral, sobre el importe devengado por proyectos de compensación y de reparcelación o por la tramitación de bases y estatutos de Juntas de Compensación, previstos en los apartados b) y c) de los Instrumentos de Gestión, con una cuota mínima de 43,90 €	11,38%
e) Licencias de segregaciones, declaraciones de su innecesariedad, agregaciones y autorizaciones para división horizontal por cada 100 m ² o fracción de superficie afectada, con una cuota mínima de 65,25 €	0,56 €
f) Por expedición de cédula urbanística y/o informe urbanístico y certificado de inexistencia o prescripción de infracción urbanística,	24,45 €
g) Por la tramitación de licencia de primera ocupación de viviendas sin proyecto de edificación presentado y en base al presupuesto comprobado por técnicos municipales, con una cuota mínima de 1.288,40 €	1,31%
h) Proyectos de Actuación de Interés Público en suelo no urbanizable, sobre el valor de las obras (con una cuota mínima de 140,45 €)	1,31%
i) Por expedición de resolución que acuerda la declaración en situación de asimilado a fuera de ordenación de construcciones, edificaciones e instalaciones (con una cuota mínima de 304,50 €) y sobre el valor de las obras sin previa licencia urbanística	5,36%
j) Por certificaciones de los actos urbanísticos inscribibles en el Registro de la Propiedad	40,60 €
k) Por desistimiento de solicitudes con anterioridad a que sea dictada la resolución administrativa objeto de la petición habiéndose iniciado el expediente administrativo	50,75 €
l) Por verificación de la conformidad con la ordenación territorial de las edificaciones que fueron objeto de una anterior declaración de asimilados al régimen de fuera de ordenación	304,50 €
m) Por el reconocimiento del régimen urbanístico de edificaciones en suelo no urbanizable terminadas con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 19/1975, de 2 de mayo, del Suelo y Ordenación Urbana, o edificaciones terminadas en suelo urbano o urbanizable habiendo transcurrido el plazo para adoptar medidas de restablecimiento de la legalidad urbanística a la entrada en vigor de la Ley 8/1990, de 25 de julio, sobre Reforma del Régimen Urbanístico y Valoraciones del Suelo, o edificaciones asimiladas a licencia en situación legal de fuera de ordenación o inscritas en el Registro de la Propiedad en virtud de declaración de obra nueva: (porcentaje del presupuesto de ejecución material, con una cuota mínima de 304,50 €)	0,81%
n) Por legalización de edificaciones, obras e instalaciones iniciadas o ejecutadas sin haber obtenido previa licencia o habiéndola obtenido no se ajusten a las condiciones para la que fue otorgada; cuando se ajusten a la legislación y planeamiento urbanístico vigente; no resultando procedente el restablecimiento de la legalidad urbanística ni la incoación de infracción urbanística por haber prescrito; conforme a lo dispuesto en la Ley	

7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

— Para obras cuyo coste real sea inferior a 60.000 €	798 €
— Para obras cuyo coste real sea superior a 60.000 € (porcentaje del valor del presupuesto de ejecución material de la obra).	1,33%
ñ) Por la resolución municipal con objeto de hacer constar en el Registro de la Propiedad la concreta situación urbanística de las edificaciones irregulares terminadas en las que no se hubiera producido aún la declaración administrativa de asimilado a fuera de ordenación.	150 €
o) Tramitación de expediente de calificación o descalificación de VPO.	50 €

5.º Documentos de información catastral:

a) Certificaciones catastrales literales (bienes urbanos)	4,60 €/documento + 4,60 € bien inmueble
b) Certificaciones catastrales literales (bienes rústicos)	4,60 €/documento + 4,60 € bien parcela
c) Certificaciones catastrales descriptivas y gráficas referidas únicamente a una unidad urbana o una parcela rústica	18,15 €/documento
d) Certificaciones negativas de bienes	No devengan tasa

6.º La tramitación de solicitudes de participación en concursos y oposiciones a plazas vacantes de la plantilla municipal:

Grupos A-1 y A-2	12,90 €
Grupo B	10,75 €
Grupos C-1 y C-2	8,60 €
Grupos OAP	4,30 €

Serán gratuitos los procesos selectivos relativos a programas sociales de empleo.

7.º Documentos expedidos por la Policía Local a instancia de parte o bien, cuando no mediando solicitud expresa, con sus actos u omisiones, obliguen a la Administración a expedir de oficio dicha documentación:

Informe de atestados a prevención	42,95 €
Licencia de armas de categoría 4.ª (según artículo 3 del Real Decreto 137/93)	5,60 €

Artículo 8. *Bonificaciones de la cuota.*

No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas tributarias señaladas en la tarifa de esta Tasa.

Artículo 9. *Devengo.*

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se presente la solicitud que inicie la tramitación de los documentos y expedientes sujetos al tributo.
2. En los casos a que se refiere el apartado 2 del artículo 2º, el devengo se produce cuando tengan lugar las circunstancias que provean la actuación municipal de oficio o cuando ésta se inicie sin previa solicitud del interesado pero redunde en su beneficio.

Artículo 10. *Declaración e ingreso.*

1. La tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, por el procedimiento de su pago en efectivo en las Oficinas Municipales en el momento de retirar la certificación o notificación de la resolución recaída en el mismo, y al presentar los documentos que inicien el expediente.
2. Los escritos recibidos por los conductos a que hace referencia el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas que no vengán debidamente reintegrados serán admitidos provisionalmente pero no podrá dársele curso sin que se subsane la deficiencia a cuyo fin se requerirá al interesado para que en el plazo de diez días abone las cuotas correspondientes con el apercibimiento de que transcurrido dicho plazo sin efectuarlo se tendrán los escritos por no presentados y será archivada la solicitud.
3. Las certificaciones o documentos que expida la Administración Municipal de oficio de Juzgados o Tribunales para toda clase de pleitos, no se entregarán ni remitirán sin que previamente se haya satisfecho la correspondiente cuota tributaria.

Artículo 11. *Infracciones y sanciones.*

En todo lo relativo a infracciones tributarias así como a las sanciones que a las mismas corresponden en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria.

Disposición final.

Esta Ordenanza aprobada por el Pleno en sesión celebrada en La Rinconada a 19 de octubre de 2021, empezará a regir el día 01 de enero de 2022, y continuará vigente mientras no se acuerde la modificación o derogación. En caso de modificación parcial, los artículos no modificados seguirán vigentes.